

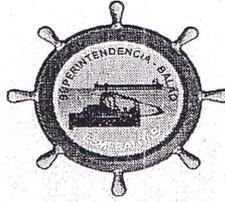
RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el N° 002/08

LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO DE ESMERALDAS

C O N S I D E R A N D O:

- ✓ Que según Resolución N° 038/02 el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, autorizó la ejecución de maniobras de bunkereo y alije a través de tanqueros en el área de espera y maniobra de la jurisdicción del Terminal Petrolero de Balao.
- ✓ Que según lo establecido en el Capítulo II Numeral 2.2 Operaciones Marítimas del Reglamento de Operaciones del Terminal Petrolero de Balao aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje, en caso de requerir este tipo de operaciones, el Capitán de la nave o agente naviero deberá solicitar autorización por escrito al Superintendente del Terminal Petrolero;
- ✓ Que el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial de los Puertos y Terminales de la República, en su Art. 6 exceptúa del servicio de practicaje a las naves ecuatorianas con tonelaje inferior a 3000 TRB, con Capitán ecuatoriano autorizado por la DIGMER;
- ✓ Que mediante Resolución Superintendente-OPE-001/08, se establecieron disposiciones para el abarloamiento de tanqueros menores de 3000 TRB para operativos de bunkereo en la jurisdicción de Balao, las mismas que requieren ser aclaradas en su parte resolutive para una mejor aplicación de la norma.
- ✓ En virtud de los considerandos expuestos, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le competen;



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el N° 002/08

LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO DE ESMERALDAS

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA EL ABARLOAMIENTO DE TANQUEROS PARA OPERATIVOS DE BUNKEREO EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

Art. 1 Todo tanquero **menor de 3000 TRB**, podrá realizar la maniobra de abarloomiento para los operativos de bunkereo siempre y cuando tenga a bordo un Capitán autorizado por la DIGMER, y cuente con el apoyo de un remolcador de esta Superintendencia.

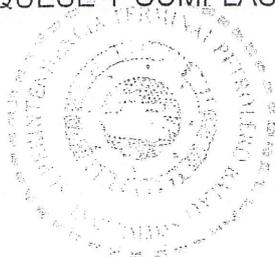
Art. 2 Los tanqueros **mayores de 3000 TRB**, para realizar operativos de bunkereo deberán tener un franco bordo mínimo de 2 metros y contar con la asistencia del Práctico.

Art. 3 Dejar sin efecto en todas sus partes, **la Resolución Superintendente-OPE-001/08, del 5 de junio 2008**, para el abarloomiento de buques tanqueros menores de 3000 TRB para operativos de bunkereo en la jurisdicción de Balao,

Art. 4 Notificar con el contenido de la presente Resolución a las Agencias Navieras que requieren estos servicios en este Terminal Petrolero;

Art. 5 De la ejecución de la presente resolución estará a cargo el Intendente de Operaciones Marítimas.

Dado en las Oficinas del Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en Esmeraldas, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.-
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.-



Nelson Oviedo Lombeida
CAPITÁN NAVIO - SP
SUPERINTENDENTE